Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

NUM. 254

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En Córdoba	Pesetas	Fuera de Córdoba	Pesetas
Un mes. .	5	Un mes. .	6
Trimestre .	12'50	Trimestre .	15
Seis meses.	21	Seis meses.	28
Un año. .	40	Un año. .	50

NÚMERO SUELTO: 0'40 PTAS.

LUNES 26 DE OCTUBRE DE 1942

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

PAGO ADELANTADO

FRANQUEO CONCERTADO

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Núm. 3.381

CIRCULAR dictando instrucciones para el canje de los Títulos y Carpetas de las Deudas convertidas y unificadas por las Leyes de 7 y 15 de Octubre de 1939, conforme al Decreto de 24 de Junio de 1942 y Orden Ministerial de 28 del corriente mes y año.

Ilmo. Señor: Regulado por Orden Ministerial de 28 del corriente el procedimiento para el canje de los títulos Carpetas que hasta el presente ve[n] representando las Deudas con[ver]tidas y unificadas comprendidas [en] las Leyes de 7 y 15 de Octubre [de] 1939, por Carpetas provisiona[les] representativas de las dos Deu[das] Amortizables 4 por 100 de las [emi]siones de 1 de Octubre y 15 de [Nov]iembre que para tales fines creó [el] Decreto de 24 de Junio de 1942, esta [Dir]ección general, en virtud de la [auto]rización que la citada Orden le [con]fiere, ratifica y recuerda que des[de] el día 1 de Noviembre próximo se [efec]tuará la operación por lo que se [refi]ere a las Deudas convertidas, en [cuya] equivalencia se entregarán Car[pet]as provisionales de la emisión de [15] de Octubre de 1942, con arranque [de] intereses desde esta fecha; y desde [el] 1 de Diciembre próximo se proce[derá] al canje de las Deudas unifi[cadas] cuyos títulos serán sustituídos [por] Carpetas de Deuda Amortizable [de] la emisión de 15 de Noviembre [de] 1942, con intereses desde esta fe[cha].

Para mayor facilitación del servi[cio] se insertan a continuación los preceptos de la Orden ministerial de 28 del actual, en lo relativo al cometido a ejecutar por V. I.

Establecidas por Decreto de 24 de Junio de 1942 las normas generales para la conversión o unificación de la mayor parte de la Deuda temporal española, ordenada por las Leyes de 7 y 15 de Octubre de 1939, es necesario dictar las oportunas reglas que su desenvolvimiento requieren, y en su virtud, se dispone:

1.° Que la sustitución de efectos a que se refiere el Decreto de 24 de Junio de 1942, relativo a la emisión de Carpetas provisionales de las Deudas Amortizables resultantes de la conversión o unificación dispuestas por las Leyes de 7 y 15 de Octubre de 1939, se realice a partir de los días 1.° de Noviembre y 1.° de Diciembre próximos, según se trate de Deudas convertidas o unificadas, respectivamente. Dicha sustitución comprende:

A) Efectos de la Deuda Pública que pasan a ser representados por Carpetas provisionales de Deuda Amortizable al 4 por 100 libre de la contribución de Utilidades de la emisión de 1.° de Octubre de 1942 con intereses abonables desde esta fecha pagaderos en 1.° de Enero de 1943, etc. (convertidas)

DEUDA Y EFECTOS QUE LA REPRESENTAN

Títulos Deuda Amortizable 5 por 100 de 1926 (libre).
Títulos Deuda Amortizable 5 por 100 de 1927 (libre).
Títulos Deuda Amortizable 4'50 por 100 de 1928 (libre).
Títulos Deuda Amortizable 5 por 100 de 1929 (libre).
Títulos Deuda Ferroviaria 5 por 100 de 1925 (libre).
Títulos Deuda Ferroviaria 4'50 por 100 de 1928 (libre).
Títulos Deuda Ferroviaria 4'50 por 100 de 1929 (libre).
Obligaciones del Plan Nacional de Cultura 6 por 100 de 1932 (sujeta)
Obligaciones del Plan Nacional de Cultura 5'75 por 100 de 1933 (sujeta).
Obligaciones del Plan Nacional de Cultura 5'50 por 100 de 1934 (sujeta).
Obligaciones del Plan Nacional de Cultura 5'25 por 100 de 1935 (sujeta).
Títulos Bonos Fomento de la Industrial Nacional.

B) Efectos de la Deuda Pública que pasan a ser representados por Carpetas provisioneles de Deuda Amortizable al 4 por 100 libre de impuesto de Utilidades de la emisión de 15 de Noviembre de 1942 con intereses desde esta fecha pagaderos en 15 de Febrero de 1943, etc., (unificadas).

DEUDA Y EFECTOS QUE LA REPRESENTAN

Títulos Deuda Amortizable 5 por 100 de 1927 (sujeta).
Títulos Deuda Amortizable 4 por 100 de 1928 (libre).
Carpetas Deuda Amortizable 4 por 100 de 1935 (libre).

.....

3.° La presentación de títulos y facturas de las Deudas convertidas y unificadas la realizarán:

A) Los tenedores que custodien por sí mismo los valores: en Madrid, en la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas; y en provincias, en las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda.

B) Los Bancos y banqueros, las Instituciones de Crédito y Ahorro y las demás Corporaciones o Entidades depositarias harán la presentación ante comisiones de funcionarios, que designará la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, las cuales entregarán a dichas Entidades Carpetas de valor equivalentes. Estos funcionarios actuarán en territorios o zonas, cuyas bases de actuación serán:

ZONAS	Provincias que comprende	Bases de actuación
Primera	Lugo, Orense, Pontevedra, La Coruña, León y Oviedo.	La Coruña, Oviedo y Gijón.
Segunda	Valladolid, Salamanca, Zamora, Avila, Segovia, Palencia, Burgos, Soria y Cáceres	Valladolid y Salamanca.
Tercera	Vizcaya y Santander	Bilbao y Santander.
Cuarta	Guipúzcoa, Navarra, Alava y Logroño	San Sebastián, Pamplona y Vitoria.
Quinta	Zaragoza, Huesca y Teruel	Zaragoza.
Sexta	Baleares, Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona	Barcelona y Palma de Mallorca.
Séptima	Valencia, Albacete, Alicante, Castellón y Murcia	Valencia.
Octava	Sevilla, Málaga, Badajoz, Córdoba, Huelva, Cádiz, Granada, Almería y Jaén	Sevilla y Málaga.

C) Los establecimientos o instituciones a que se refiere la letra B) que radiquen en Madrid, realizarán dicha presentación ante la Comisión que se designe especialmente para la Zona Centro, que comprende, a más de la capital, las provincias de Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara y Toledo.

D) Todos los valores domiciliados en las Islas Canarias y posesiones de Africa y Protectorado, se presentarán en las Delegaciones de Hacienda u Organismos a que se hallen afectos administrativamente los respectivos territorios.

4.° La presentación de Bonos para el Fomento de la industria Nacional se realizará únicamente en la Dirección general del Tesoro.

5.° Los efectos llamados a conversión y unificación serán presentados con las formalidades y requisitos previstos en el Decreto de 24 de Junio de 1942 y con los que, para el mejor servicio, consideren preciso establecer las Direcciones generales de la Deuda y Clases Pasivas o del Tesoro, utilizándose para ello los impresos especiales que a tal efecto se confeccionarán. En el momento de la presentación de los efectos convertidos y unificados se entregará un resguardo a quienes la efectúen, que será canjeado en la oficina en que verifiquen, en el más breve plazo, por las Carpetas provisionales y por los recibos que se deban emitir en pago de los efectos presentados a conversión o unificación.

6.° Los tenedores de títulos de la Deuda Amortizable al 4 por 100 de la emisión de 1928 y los de Bonos para el Fomento de la Industia Nacional que no posean los suficientes para con su valor nominal obtener por conversión o unificación una Carpeta serie A de las nuevas Deudas, emisiones de 15 de Noviembre y 1.° de Octubre, respectivamente, para solicitar el reembolso a que tienen derecho o para completar el valor y adquirir así una Carpeta de las antes mencionadas, derechos ambos que les reconoce el último párrafo del artículo primero del Decreto de 24 de Junio de 1942, formularán la petición respectiva, redactada en un impreso especial ante la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas como única oficina habilitada para recibir las solicitudes relativas a reembolso o compra de Carpetas de Deuda Amortizable al 4 por 100 de la emisión de 15 de Noviembre de 1942; y ante la del Tesoro, cuando se trate de Bonos para el Fomento de la Industria Nacional y compra de Carpetas de Deuda Amortizable al 4 por 100 de la emisión de 1.° de Octubre de 1942.

Tanto el importe del reembolso como la Carpeta se entregarán por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas o por la del Tesoro, según se trate de títulos de Amortizable, al 4 por 100 de 1928 o de Bonos para el Fomento de la Industria Nacional.

7.° Los tenedores de valores a que se hace referencia en el número anterior cuando posean títulos por un valor nominal que les consienta adquirir, por lo menos, una Carpeta de las Deudas que se emitan, solicitarán la conversión o unificación en los impresos que para dichas operaciones facilitarán las Direcciones generales de la Deuda y Clases Pasivas o del Tesoro, de las Oficinas que especifican en los números 3 y 4 de la presente Orden. Si resultaran fracciones la Dirección general de la Deuda emitirá en pago un recibo acreditativo que será entregado juntamente con las Carpetas de las nuevas Deudas que genere cada operación de conversión o de unificación; y en acto posterior, podrán los interesados, bien complementarlas para adqurir una Carpeta serie A de las nuevas Deudas, o solicitar su reembolso. En uno y otro caso se aplicará lo expresado en el número 6.°

8.° Tanto para la fracción a reembolsar como para la fracción cuando se destine ésta a la compra de las nuevas Carpetas que se emiten, regirá el cambio medio de cotización que haya alcanzado de la Deuda originaria en el mes más inmediato anterior, entendiéndose que las fracciones representan Deuda Amortizable de las emisiones de 1.° de Octubre o de 15 de Noviembre de 1942, según que las hubieren producido Bonos para el Fomento de la Industria Nacional, o Deuda Amortizable al 4 por 100 de 1928, respectivamente.

9.° Los valores que se presenten a conversión o unificación y los que den lugar a reembolso llevarán unidos los cupones posteriores a los vencimientos del cuarto trimestre de 1942. Los extraviados o ya cobrados se suplirán: los primeros, con resguardos de su importe expedido por la Caja de Depósitos, y los segundos, carta de pago acreditativa de su reintegro al Tesoro.

Ministerio de Cultura 2024

Los efectos que carezcan de cupones deberán ostentar el cajetín que acredite haber sido cobrados o reclamados los intereses inmediatamente anteriores a los que se percibirán con los cupones de las Carpetas de las nuevas Deudas.

Los valores presentados a convertir y unificar ostentarán en su anverso o reverso una diligencia manuscrita con la firma o sello del presentador que acredite la finalidad de la operación a que van destinados, para lo cual se tendrá en cuenta la situación de los efectos, convertidos o unificados, que detalla el cuadro del número 1.º de esta Orden; que las Carpetas de Amortizable al 4 por 100 de la emisión de 1.º de Octubre de 1942 se emiten con cupón número 1 que sirve para cobrar en 1.º de Enero de 1943, los intereses comprendidos entre 1.º de Octubre y 31 de Diciembre de 1942; y que las Carpetas de Deuda Amortizable de la emisión de 15 de Noviembre de 1942 llevan como primer cupón el número 3, con el que se pagarán. en 15 de Febrero de 1943, los intereses que median desde 15 de Noviembre de 1942 a 15 de Febrero de 1943.

10. Independientemente de la conversión de los Bonos del Tesoro para el Fomento de la Industria Nacional, los tenedores de estos títulos cobrarán el cupón vencimiento 1.º de Noviembre de los mismos a la fecha de 1.º de Octubre en las Intervenciones de Hacienda en la forma habitual, pero por el importe de los intereses correspondientes exclusivamente a los meses de Agosto y de Septiembre, habida cuenta que de los Bonos se hallan convertidos y han de ser reemplazados por Carpetas provisionales de Deuda Amortizable al 4 por 100 de la emisión de 1.º de Octubre de 1942 y que percibirán desde esta fecha los intereses con el cupón número 1 de las mismas, que vence en 1.º de Enero de 1943.

11. Con el fin de acelerar la operación de conversión y unificación que va encaminada también a conseguir que se paguen puntualmente los intereses de la Deuda Pública, se autoriza a Bancos y banqueros y demás instituciones depositarias de Fondos públicos para fijar plazos perentorios dentro de los cuales sus depositantes expresen las «series» que prefieren de entre las que se emiten y para que deduzcan las consecuencias correlativas en el caso de que no atendiesen el requerimiento que a tal efecto les hicieren.

En los demás casos la Dirección general de la Deuda sólo admitirá la elección que se haga en las facturas de conversión o unificación que se presenten con fecha anterior a 31 de Marzo de 1943.

.....

15. ...Si al efectuar la cancelación de capitales se conociese que los valores presentados a convertir estaban retenidos por mandato judicial o administrativo, la Entidad depositaria, Banco o banquero, que ya hubiese recibido las Carpetas nuevas, devolverán a la Dirección general de la Deuda, previo requerimiento de ésta o de la del Tesoro, otros tantos títulos de la misma serie y Deuda que los que resultaren retenidos. La Dirección de la Deuda custodiará estos valores hasta el levantamiento de la retención, expidiendo entre tanto resguardo del recibo.

No se incluirán en las facturas de conversión o unificación ningún título amortizado con anterioridad al 18 de Julio de 1936, por cuanto éstos los reembolsa, en acto aparte, la Dirección de la Deuda.

.....

20. Siendo distinta la numeración de las nuevas Carpetas y las de los títulos y Carpetas que se presenten a conversión o unificación, los interesados que las hubieren adquirido por mediación de Agente de Cambio y Bolsa o Corredor de Comercio Colegiado y deseen poseer constancia de la transformación operada por el canje, deberán manisfestarlo así en la factura y acompañar la póliza de Bolsa para transcribir en su dorso la numeración de las nuevas Carpetas mediante el correspondiente cajetín, siempre que en la dicha factura no se comprendan más o menos títulos que los que figuren en la póliza. De igual derecho gozarán los tenedores que posean el certificado de calificación o de justificación de propiedad o de pacífica posesión para cobrar intereses a que se refieren las Leyes de 12 de Mayo de 1938 y 8 de Septiembre de 1939.

Los Bancos y banqueros y demás Instituciones depositarias que presenten en una misma factura valores de distintos depositantes vendrán obligados a facilitar a los imponentes certificados acreditativos de la aplicación o transformación operada haciéndolo constar así en los libros y resguardos de los depósitos. Dichas certificaciones surtirán todos los efectos cuando la Dirección general de la Deuda las diligencie de conformidad.

De igual prerrogativa gozarán las certificaciones que ixpida la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas cuando se trate de valores presentados por un solo titular directo.

21. No obstante lo prevenido en el número anterior, aquellos tenedores que prefiriesen que la constancia de la transformación aparezca suscrita por Agente de Cambio y Bolsa o por Corredor de Comercio Colegiado en plaza en que no existan aquéllos, podrán obtenerla, pues la Administración pondrá a disposición de dichos fedatarios las facturas de conversión y unificación en que aparezcan inscritos los efectos sustituídos y las Carpetas de las nuevas Deudas aplicadas en pago de aquéllos.

Será de cuenta de los tenedores el el pago de 0'25 por 1.000 del valor nominal en concepto de corretaje señalado para las operaciones de conversión, y, en su caso, el del timbre de la póliza. Las diligencias de la transformación operada podrá extenderse en el certificado de propiedad o de pacífica posesión creado por las Leyes de 12 de Mayo de 1938 y 8 de Septiembre de 1939.

22. Los efectivos procedentes de la adquisición de Carpetas, consecuencia del ingreso que en concepto del valor complementario de las fracciones consienta adquirir una Carpeta provisional de la Deuda amortizable al 4 por 100 de la emisión de 1.º de Octubre de 1942 o de la de 15 de Noviembre de 1942, se aplicarán a la Sección 5.ª del Presupuesto de Ingresos, concepto: «Producto de la negociación de Deuda». El reembolso de los títulos o fracciones derivado del cumplimiento del Decreto de 24 de Junio de 1942 los realizará la Dirección general de la Deuda o la del Tesoro, según se trate de Deuda de Estado o del Tesoro, con cargo al crédito extraordinario que a tal fin se solicite y que autoriza obtener el artículo 11 del Decreto antes mencionado.

.....

24. Por las Direcciones generales de la Deuda y Clases Pasivas dal Tesoro y de Banca y Bolsa se dictarán y adoptarán cuantas disposiciones estime necesarias para el mejor servicio y que reclamen el más exacto cumplimiento del Decreto de 24 de Junio de 1942 y de la presente Orden Ministerial.

Ambas operaciones se efectuarán ajustándose estrictamente a las siguientes

INSTRUCCIONES

Primera. El canje se realizará a partir de los dichos días 1.º de Noviembre y 1.º de Diciembre próximos, según se trate de Deudas convertidas o unificadas, por el orden de presentación de facturas, en el Negociado de Recibo de esta Dirección general y en las Intervenciones de las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda.

Segunda. No será de cargo de las Oficinas anteriores el canje de los Bonos para el Fomento de la Industria Nacional, ni el de los títulos o Carpetas de Deudas convertidas o unificadas depositados en las Cajas de Bancos y Banqueros, los cuales realizarán la operación ante las Comisiones de Zona designadas para ello por la Dirección general de la Deuda.

Por excepción, los títulos y Carpetas de Deuda del Estado a convertir o unificar domiciliados en las Islas Canarias y posesiones de Africa y Protectorado, cualquiera que sea el tenedor o depositario, se presentarán en las Delegaciones de Hacienda respectivas.

Tercera. Los Bancos y Banqueros que no presentaren durante el tiempo de permanencia de las Comisiones de este Centro en la Base respectiva los efectos llamados a conversión o unificación, podrán solicitar el canje en la respectiva Intervención provincial desde la fecha posterior a la en que la Comisión terminase su actuación en la Base.

Cuarta. EL DEBER DE LAS OFICINAS PROVINCIALES DEL RAMO DE HAGIENDA SE ENTENDERA CIRCUNSCRITO A LAS OPERACIONES QUE SE REFIERAN A PRESENTADORES QUE CUSTODIEN POR SI MISMO LOS EFECTOS QUE FACTUREN.

Quinta. En todo caso los impresos de facturas en juego en las Oficinas provinciales de Hacienda serán los de los modelos R-3 y R-4 y sus respectivos resguardos señalados con las signatura R 6 y R 7.

Sexta. Los títulos y Carpetas que se presenten a conversión o unificación se inscribirán en las respectivas facturas, por serie y númeración correlativa de menor a mayor, y contendrán el consiguiente endoso: «A LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA DEUDA PARA SU CANJE.»

Las facturas que hayan de presentarse en el Negociado de Recibo de este Centro se extenderán en un solo ejemplar de los modelos R-1 y R-2.

Cuando las facturas deban presentarse en las Oficinas provinciales se extenderán por duplicado; las convertidas, en los modelos R 3 y R-6, y las unificadas, en los R 4 y R 7.

Séptima. Los presentadores acompañarán a la factura el certificado de calificación de propiedad o de pacífica posesión, o póliza de Bolsa acreditativa de la primera.

La Intervención o el Negociado de Recibo devolverán la documentación después de estampar en la parte superior izquierda de la factura la correspondiente diligencia suscrita expresiva de haber quedado cumplido aquel requisito.

Octava. Cuando ante las Oficinas encargadas del Recibo se presenten facturas de Bancos y Banqueros tendrán en cuenta que pueden admitirlas sin el requisito anterior, si los correspondientes Directores o Cajeros certifican que los valores incluídos en ellas han sido calificados de conformidad, bien tácitamente por haber sido depositados con anterioridad al 18 de Julio de 1936, o porque lo hubiese declarado así la Dirección general de la Deuda.

La elección de SERIES de las nuevas Carpetas sólo se puede intentar en las facturas de conversión o unificación que se presenten con anterioridad al 31 de Marzo de 1943, tanto en el Negociado de Recibo como en las Intervenciones de Hacienda.

Novena. A medida que los valores se reciban, se comprobará minuciosamente la serie y la numeración; y no se cursará la factura sin tener la evidencia de que están bien extendidas las diligencias y justificada la propiedad o pacífica posesión; y serán rechazadas todas las que contengan enmiendas o raspaduras, las que comprendan títulos amortizados que no proceda canjear y aquéllas cuya numeración defectuosa pueda dar lugar a dudas o errores.

Los títulos o Carpetas deberán estar al corriente del cobro de los intereses vencidos y, en su caso han de llevar unidos los cupones posteriores que se correspondan con los de las nuevas Carpetas. Cuando estuviesen extraviados, se exigirá la presentación de resguardo del depósito de su importe expedido por la Caja general de Depósitos o sus sucursales; si se tratare de cupones ya cobrados, será inexcusable la entrega de carta de pago acreditativa de su reintegro.

Décima. Téngase muy presente que los títulos de la Deuda amortizable 4 por 100 de la emisión de 1928, serie A, de 400 pesetas, no se ajustan al valor de una Carpeta serie A de la Amortizable 4 por 100, emisión de 15 de Noviembre de 1942, cuyo nominal es de 500 pesetas y que, en su consecuencia, no pueden ser objeto de conversión cuando el tenedor no posea más que uno.

En defensa de la pureza de la conversión, las Oficinas velarán porque la presentación de las facturas de los títulos a que se refiere esta regla reflejen con exactitud los títulos de dicha clase que cada tenedor pueda poseer; y en el caso de que sólo posean un título, les advertirán que pueden optar entre pedir su reembolso, o, previo el ingreso de diferencias, adquirir una Carpeta de 500 pesetas de la nueva Deuda. Ambas operaciones sólo pueden realizarse ante la Dirección general de la Deuda mediante el impreso modelo R 9 y quedan, por tanto, fuera de la órbita de actuación de las Intervenciones de las provincias.

El proceso a seguir lo indica claramente el modelo de factura R 9, y se tendrá en cuenta que la observación precedente es aplicable a los Bonos para el Fomento de la Industria Nacional, cuya conversión es de cargo de la Dirección general del Tesoro.

Undécima. Cuando los tenedores de igual clase de Deuda posean títulos en número superior, los presentarán para su conversión (Deuda unificada) en Carpetas de Armotizable 4 por 100 de la emisión de 15 de Noviembre de 1942, y por la fracción resultante recibirán un recibo de Deuda (modelo D 13) de la Oficina donde presentaron aquéllos a conversión.

El reembolso de tales recibos o la utilización de la suma que arrojen para adquirir una Carpeta de la nueva Deuda solo se podrá intentar en la Dirección general de la Deuda (Negociado de Deuda al portador) como única Oficina que tiene a su cargo la práctica de tales operaciones, que seguirán el trámite indicado en el reverso del recibo de que se trata.

Duodécima. Las facturas que se presenten en las Intervenciones de Hacienda se remitirán a esta Dirección general dentro de tercero día para la amortización de los títulos en ella comprendidos, después de registradas en las hojás modelo R 10, en las que harán constar; el número de orden, el de títulos de cada serie que comprendan, su importe total, nombre del presentador y la fecha de recibo y envío a esta Dirección general. Cada clase de deuda convertida o unificada será registrada en las hojas modelo R 10 con la absoluta separación.

Décimotercera. Las Carpetas aplicables a títulos retenidos serán reservadas en la Caja de esta Dirección general, que dispondrá su entrega cuando así se ordene por haber cesado la causa de su retención.

Décimo cuarta. Los títulos amortizados en período rojo, pero no cotizados en período rojo, pero no cobrados, deberán ser incluídos como títulos a convertir o unificar, pues

…rán ser canjeados por las nuevas …petas que se emiten.
…l reembolso de los amortizados …rteos anteriores al 18 de Julio de …si se solicita en factura indepen…te, a cuyo efecto se devolverán a …presentadores, dándoles de baja …factura de conversión o unifica…si ya hubiese sido tramitada y …ida a este Centro.
…écimoquinta. Las facturas ori…les presentadas en las Oficinas …inciales y las que se presenten …ste Centro se tramitarán del Ne…ado de Recibo al de Comproba… y Quema y al de Deuda al Por…r, y después, pasarán a la Inter…ión para su cancelación y su …ión, verificado lo cual serán re…das a Caja.
…na vez que la Caja haya efectua… la remesa de los valores compren…os en las facturas de provincias …alizada la entrega de las de Ma… estas últimas con el Recibí sus… por el perceptor, se devolverán …Intervención del Centro.
…a Intervención, en vista de las re…nes de facturas remesadas exten…s por Caja, expedirá los oportu… mandamientos de pago por uno …o concepto, justificándose los de …sas con las cartas de pago que …diten el ingreso de los efectos en …respectivas provincias; y los de …go hechas por la Caja de la Te…ría de este Centro, con el Recibí …teresado suscrito en el corres…diente resguardo.
…écimosexta. Expedidos por la …vención de este Centro los man…ntos de amortización y emisión …cha por la Caja la aplicación de …uevas Carpetas, se entregarán a …teresados los correspondientes …turas presentadas en esta Direc… general. Los relativos a presen…nes hechas en las Intervenciones …inciales se remitirán a la Tesore… de Hacienda de la provincia res…iva. La remesa, que será hecha …pliego certificado como valores …rados de carácter oficial, com…erá también la hoja de reme… para unir a la factura duplica… que custodia la Oficina provincial …y R 7), dándose cuenta de la sa… por la Intervención de este Cen… a la Intervención provincial …que expida el mandamiento de …go de los valores en la Deposi… y para que, una vez formaliza… remita la carta de pago a la Inter…ión del Centro para la justifica… de la Deuda por remesa.
…écimoséptima. Los duplicados …s facturas se archivarán en las …venciones de las respectivas pro…as con el Recibí del interesado …que conste siempre la entrega …títulos al presentador. La cuen… documentará el resguardo (im…os R-6 y R-7) y el «Recibí» que …rá el interesado en ese mismo …mento.
…la factura duplicada de la Dele…n y en la diligencia de la Inter…ión proponiendo al señor Dele… la entrega de las Carpetas reci… de la Dirección de la Deuda …tará el número del mandamiento …peraciones del Tesoro expedido …cto.
…s facturas originales se custodia… en el Negociado de Efectos de la …vención de este Centro.
…écimooctava. De conformidad …o dispuesto en las reglas 20 y 21 …Orden Ministerial de 28 del ac… las Intervenciones de Hacienda …Tesorería de esta Dirección gene… (Caja) serán las Oficinas encarga… de estampar en el documento que …ite la propiedad o pacífica pose… la sustitución de valores opera… con los efectos presentados a …

…ando los presentadores deseen …a transformación anterior se lle…efecto con intervención de Agen… de Cambio y Bolsa o Corredor …iado de Comercio, las dichas …as son las que deberán facilitar a los antes mencionados fedatarios la práctica de tal operación, que será siempre de cuenta del presentador.

Décimonovena. Este Centro ha dirigido una Circular especial a los Bancos y Banqueros y a las Instituciones depositarias de fondos públicos para que realicen la operación de conversión o unificación que no corresponde a las Delegaciones de Hacienda, puesto que aquellas entidades serán atendidas de una manera especial en las demarcaciones que crea la Orden Ministerial de 28 de Septiembre actual por las Comisiones de Zona que designará esta Dirección general.

Vigésima. Las Oficinas llamadas a recibir los valores convertidos o unificados se cuidarán muy especialmente de que éstos se hallen al corriente de la reclamación o cobro de los intereses a percibir hasta el 30 de Septiembre o hasta el 15 de Noviembre de 1942 para que exista la debida correspondencia y continuidad con los primeros vencimientos de las Carpetas que se entregan y que, por consiguiente, no se duplique el pago de intereses, para lo cual se han de tener muy presente las instrucciones dictadas por este Centro para la mejor inteligencia de la correlación de intereses entre los títulos recogidos y las Carpetas que se emiten, en la Circular de 9 de Septiembre preparatoria de la operación de canje que ha sido profusamente difundida por la prensa periódica y financiera de la segunda decena del mes actual.

Vigésimaprimera. Las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda harán la remesa a este Centro directivo de los títulos o Carpetas que se presenten en las mismas para conversión o unificación en paquetes completamente separados de ambas clases de Deuda (convertidas unificadas) uniendo a los valores las facturas y relaciones de envío. En la envoltura y en sitio destacadamente visible pondrán en una etiqueta de tamaño grande la palabra CONVERTIDA o UNIFICADA, según se trate de unas u otras Deudas.

Vigésimasegunda. De conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 5.º del Decreto de 24 de Junio de 1942, las Carpetas y los cupones de las nuevas Deudas quedan libres del cumplimiento de las formalidades que señalan las Leyes de 12 de Mayo de 1938 y 8 de Septiembre de 1939 y disposiciones concordantes y complementarias.

Al comunicar a V. I. las reglas precedentes, creo innecesario encarecerle la conveniencia de recomendar a los funcionarios que hayan de realizar este servicio el mayor cuidado en la comprobación de los títulos con sus facturas y en todos los detalles de la operación, para evitar errores que pueden ocasionar dilaciones y otros perjuicios a los interesados y trastornos y entorpecimientos a estas Oficinas.

Sírvase V. I. acusar recibo de la presente Circular y ordenar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1942. —El Director general, Federico Gómez Gorordo.

Diputación Provincial de Córdoba

SECRETARIA

Sección cuarta — Negociado de Gobernación

Núm. 3.583

Nota de precios medios señalados por la Comisión Gestora de esta Excma. Diputación provincial, en sesión celebrada el día 14 del mes actual de acuerdo con el Sr. Representante del Excmo. Sr. Gobernador civil de esa provincia, según previene la O. C. de 17 de Noviembre de 1933, que han de servir de base para la liquidación y abono de los suministros que hayan verificado los pueblos de la provincia, a las fuerzas del Ejército y Guardia civil, durante el corriente mes de Octubre.

	Ptas.
Ración de pan de 70 decágramos	0'87
Id. de cebada de 4 kilogramos.	2'34
Id. de paja de 6 id.	0'68
Kilogramo de carbón	0'76
Id. de leña	0'16
Litro de aceite	3'85
Id. de petróleo	1'75

Lo que se hace público, para general conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Córdoba 17 de Octubre de 1942.—El Presidente, *Enrique Salinas.*

Ayuntamientos

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 3.304

El Alcalde de Aguilar de la Frontera, hace saber:

Que formada la matrícula de la contribución industrial y de comercio que ha de regir en este término durante el próximo ejercicio de 1943, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, a fin de que durante el mismo pueda ser examinada por los contribuyentes interesados y formularse cuantas reclamaciones estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Aguilar de la Frontera 8 de Octubre de 1942.—Firma ilegible.

ALMEDINILLA

Núm. 3.306

El Alcalde de Almedinilla, hace saber:

Que terminado el padrón de automóviles de la clase C. de este Municipio, único existente en el mismo, para el ejercicio de 1943, conforme a las disposiciones en vigor, queda expuesto al público en esta Secretaría por espacio de quince días, a partir del siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que pueda ser examinado por cuantos lo desean y presentar las reclamaciones que les asistan.

Almedinilla a 2 de Octubre de 1942. —El Alcalde, Manuel Ariza.

Núm. 3.307

Don Manuel Ariza Abril, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose formado por esta Alcaldía la matrícula industrial para el año 1943, conforme a lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, estará expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de quince días, contados desde el en que se inserte el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de que puedan enterarse los interesados y formular las reclamaciones que les asistan.

Almedinilla a 2 de Octubre de 1942. —El Alcalde, Manuel Ariza.

MONTALBAN

Núm. 3.308

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Montalbán de Córdoba, hace saber:

Que confeccionados los padrones de la clase A. contribución de usos y consumos y B. y C. contribución industrial y de comercio de los vehículos automóviles existentes en este término municipal, que han de regir en el próximo ejercicio de 1943, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los quince primeros días del mes de Octubre al objeto de que puedan ser examinados por cuantos lo deseen y formularse durante los quince días siguientes las reclamaciones que se estimen procedentes.

Montalbán a 29 de Septiembre de 1942.—El Alcalde, Salvador Roldán.

RUTE

Núm. 3.325

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Rute (Córdoba), hace saber:

Que hallándose confeccionadas las dos listas cobratorias de la riqueza urbana de este término municipal (original y copia) para el próximo ejercicio de 1943, se hace público por medio del presente que mencionadas listas cobratorias, quedan expuestas al público en esta Secretaría municipal por término de diez días hábiles que empezarán a contarse desde el siguiente día, al que aparezca inserta su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que todos los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, siempre que versen sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que hago público para general conocimiento.

Rute a 9 de Octubre de 1942.—El Alcalde, Firma ilegible.

VILLAFRANCA

Núm. 3.560

El Alcalde de Villafranca de Córdoba, hace saber:

Que terminada la Matrícula de la Contribución Industrial, de Comercio y profesiones de este término para el próximo año de 1943, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 10 días, durante cuyo plazo podrá ser examinada por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que estimen procedentes.

Villafranca de Córdoba a 20 de Octubre de 1942.—El Alcalde, Firma ilegible.

Núm. 3.566

El Alcalde de Villafranca de Córdoba.

Certifico: Que terminadas las listas cobratorias relativas al Padrón de Edificios y Solares de este término para el cobro de la expresada contribución en el próximo año de 1943, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal por término de 8 días, durante cuyo plazo podrán ser examinadas por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que estimen procedentes.

Villafranca de Córdoba a 20 de Octubre de 1942.—El Alcalde, Firma ilegible.

Ministerio de Cultura 2024

JEFATURA DE MINAS

MINAS **Núm. 9.846**

Núm. 3.494

Don Luis Ornilla Larrazabal, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don José Rodríguez Maedero, vecino de Aldea de Cuenca, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 12 de Septiembre de 1942, solicitando se le concedan 10 pertenencias de la mina denominada Los Leyes, de mineral Plomo, sita en el término de Fuente Obejuna y paraje llamado Las Zambranas, en terrenos propiedad del solicitante, cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 19 de Octubre de 1942 salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida un mojón de piedras sueltas de un metro de altura en terreno del solicitante y a unos 200 metros al Sur del cerro Las Zambranas, y desde dicho punto de partida en dirección Este se medirán 100 metros, colocando la primera estaca.

De 1.ª estaca a 2.ª en dirección Norte, 300 metros; de 2.ª estaca a 3.ª en dirección Oeste, 200 metros; de 3.ª estaca a 4.ª en dirección Sur 500 metros; de 4.ª estaca a 5.ª en dirección Este, 200 metros; de 5.ª estaca a 1.ª en dirección Norte, 200 metros; quedando así cerrado el perímetro de las diez pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de 30 días, puedan producir sus reclama, ciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 19 de Octubre de 1942.—El Ingeniero Jefe, Luis Ornilla.

JUZGADOS

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 3.249

Don José Arnal Fiestas, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud del presente se ruega a las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de las caballerías que después se reseñarán propiedad de Antonio Albala Ruiz, vecino de esta ciudad, desaparecidas del sitio Chozones del Barranquillo, término de esta ciudad, la madrugada de el día 2 del actual deteniéndose a sus poseedores si no acreditan su legal adquisición, pues así lo he acordado en el sumario número 97 de 1942 por hurto.

Señas

Un mulo capón de ocho años, alzada 1'49, capa castaña oscura, raza española, marca A. t. y c. con señas particulares, bragado, ojibocicastaño, con la marca de la Sociedad en muslo derecho.

Una mula de once años, alzada 1'50 capa castaña, raza española, señas particulares rayada, bociclara, con el hierro de La Compañía en el muslo izquierdo.

Dado en Aguilar de Frontera 4 de Octubre de 1942.—José Arnal.—El Secretario judicial, Manuel Granizo.

CORDOBA

Núm. 3.266

Antonio Breñez Nieto, de unos cuarenta años aproximadamente, de profesión albañil, natural de Pedro Abad, hijo de Miguel y Francisca de estatura regular, con el último domicilio en Córdoba calle de Julio César número 6 y cuyas demás circunstancias personales se desconocen así como su actual paradero, comparecerá ante don Antonio Giménez Giménez Juez evetual de esta Plaza número 6 en el plazo de quince días a partir de la publicación de esta requisitoria para responder a los cargos que le resulten en el procedimiento que se le sigue por el delito de robo, significándole que de no comparecer será declarado rebelde.

Córdoba 7 de Octubre de 1942.—El Capitán Juez Instructor, Antonio Giménez.

Núm. 3.267

Manuel López Gonzales, de veintisiete años de edad, natural de Villanueva del Rey, (Córdoba) hijo de Antonio y Concepción, de estado soltero, de profesión jornalero del campo, residente al iniciarse el Glorioso Movimiento Nacional en la barriada de Trassierra, y cuyo actual se ignora; comparecerá ante el Juzgado Militar eventual número dos de Córdoba, sito en calle Encarnación Agustina número 1 (Veterinaria Vieja), en el plazo de quince días, previniéndole que de no comparecer terminado el mismo será procesado en rebeldía.

Córdoba a 7 de Octubre de 1942.—El Capitán Juez Instructor, Firma ilegible.

MELILLA

Núm. 3.268

Manuel Alcaide Cabello, hijo de José y de Concepción, natural de Puente Genil, Ayuntamiento del mismo, provincia de Córdoba, avecindado en Puente Genil, nació el 30 de Marzo de 1917, de oficio telefonista, estado soltero, estatura 1'661 metros, pelo castaño, cejas gruesas, ojos castaño, nariz chata, barba regular, boca regular, color moreno, viste traje kaki. Fué procesado por deserción, comparecerá en el término de 15 días, ante el Teniente Juez Instructor, don Francisco Morante Marzal, del Batallón Disciplinario de Marruecos, residente en Melilla, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Melilla a 26 de Septiembre de 1942.—El Teniente Juez Instructor, Francisco Morante.

VELEZ MALAGA

Núm. 3.270

Don Fernando de Vivar Marín, accidentalmente Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Martín Torres, de 35 años de edad, soltero, tratante, natural de Málaga y vecino de Ronda, en la actualidad en ignorado paradero, de señas, alto, pelo negro ondulado, ojos negros, nariz regular, vistiendo al uso del pais, para que dentro del término de diez días al que aparezca inserta la presente requisitoria en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de Córdoba y Málaga comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión en el sumario que contra el mismo se instruye en este Juzgado con el número 44 del corriente año sobre falsedad y rescate de tres caballerías procedentes del hurto, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo ruego a las autoridades tanto civiles como militares y ordeno a los Agentes de la Policía judicial procepan a la busca y captura del procesado antes expresado el que de ser habido será puesto a mi disposición en la prisión del partido de esta ciudad.

Dado en Vélez Málaga a 3 de Octubre de 1942.—Fernando de Vivar.—El Secretario, José Girón.

SANTAELLA

Núm. 3.274

Cédula de notificación y requerimiento

Por el Sr. Juez municipal de esta villa en proveído de hoy dictado en juicio de faltas seguido en virtud de denuncia de Manuel Martín Losada sobre daños con ganado vacuno en sembrado de maiz, contra don Antonio Marín Muñoz, propietario y vecino de Granada, calle Plaza de Cobos número 17, hoy de domicilio desconocido, se ha mandado hacer saber al mismo que la multa, indemnización, reintegro y costas de expresado juicio asciende a 298'50 pesetas, según la liquidación practicada y que se le requiera para que en el término de diez días comparezca y haga efectivo su total importe, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para su inserción en los BOLETINES OFICIALES de Córdoba y Granada y sirva de notificación y requerimiento en forma al don Antonio Marín Muñoz, cuyo domicilio se ignora pongo la presente en Santaella a 6 de Octubre de 1942.—El Secretario, E. Maestre.

EL CARPIO

Núm. 3.505

Cédula de citación

Por la presente se cita a las personas desconocidas o inciertas, que tengan o crean tener derecho a la herencia de Francisco Gómez Jiménez, y en especial a la casa número cuatro de la calle del Carmen de esta villa de El Carpio, que perteneció a dicho finado, a fin de que el día cinco de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, para asistir a la celebración del correspondiente juicio verbal civil que se sigue a instancia de Francisco Gómez Moreno, contra los herederos y continuadores en la personalidad de dicho finado, para que se declare que la descrita finca le pertenece, por haber heredado una tercera parte proindivisa y las dos restantes por haberlas adquirido por compra a su hermana y sobrina respectivamente Teresa Gómez Montoro y Teresa Gómez Márquez, y se les apercibe a dichas personas que si no concurren al acto se les tendrá por conformes y se seguirá el juicio en su rebeldía sin más citarlas ni oirlas.

El Carpio a quince de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario, José Artero Espín.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

Jefatura de Córdoba — NUMERO 3.347 — Estado de cancelaciones

El Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia se ha servido declarar nulos, fenecidos y sin curso los expedientes mineros que a continuación se detallan, por las causas que se consignan, y en virtud de las disposiciones del vigente Reglamento de Minería.

Número del expediente	Nombre de la mina	Paraje	Término municipal	Nombre del registrador	Causas de la cancelación	Fecha del decreto
9843	Juan	La Serrezuela	Añora	D. Fernando Martínez C.	Por renuncia	13-10-42

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador y en observancia del expresado Reglamento de Minería, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a todos sus consiguientes efectos.

Córdoba 13 de Octubre de 1942.—El Ingeniero Jefe, LUIS ORNILLA.

Ministerio de Cultura 2024